



jmad

CA05

Sesión ordinaria del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras celebrada el día 11 de abril de 2024.

Texto de uno de sus acuerdos:

**Punto nº 1.-** El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras conoció propuesta de la Delegada de Urbanismo, de fecha 4 de abril de 2024, que dice:

**“Expediente:** PL15/2024

**Interesado:** De oficio

**Asunto:** Aprobación de criterio de interpretación 1/2024. Ordenanza OA-2

### PROPUESTA AL CONSEJO RECTOR

**El Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, emite el siguiente informe propuesta al Consejo Rector con fecha 4 de abril de 2024. (Código Seguro De Verificación 225CHIRAU17/0bBzhu7BrA==)**

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal para aprobación de criterio de interpretación sobre línea límite de edificación en carreteras autonómicas o estatales cedidas al Ayuntamiento**, en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

#### Objeto

La presente propuesta tiene por objeto adoptar criterio de interpretación en relación a las líneas límite de edificación que afectan a las parcelas colindantes con las carreteras autonómicas y estatales definidas en el PGOU-2011 (*plano P.2.1 Calificación, Usos y Sistemas y P.2.9 “Alineaciones, alturas y rasantes”*), teniendo en cuenta que desde la aprobación y entrada en vigor del vigente PGOU-2011, hay una serie de carreteras autonómicas y estatales que han sido cedidas al Ayuntamiento de Málaga pasando a tener la consideración de viales urbanos.

Resultando por lo tanto que el cambio de titularidad de las citadas carreteras a favor del Ayuntamiento de Málaga, implica la no afección a las limitaciones y condiciones establecidas en las legislaciones sectoriales en esta materia, se propone el siguiente criterio de interpretación:

**En el caso de sistemas generales colindantes con carreteras estatales y autonómicas cedidas al Ayuntamiento, la alineación definitiva, de estos sistemas, estará sometida al Proyecto de Obra, Plan Especial o Proyecto Público que**



desarrolle, que no tendrá en cuenta las limitaciones establecidas por la legislación sectorial en materia de carreteras, aún cuando éstas aparecieran fijadas en los planos correspondientes.

En el caso de solicitarse licencia con anterioridad a la redacción de estos documentos en parcelas colindantes con los referidos sistemas, la alineación y línea de edificación será la reflejada en el plano "P.2.9", sin tener en cuenta las protecciones y servidumbres previstas en el PGOU por razón de la legislación sectorial en materia de carreteras, siendo necesaria en todo caso la aprobación del correspondiente expediente de alineaciones previo conforme a lo previsto en el artículo 2.3.12 del PGOU que será el que fije la doble alineación (para implantación de la edificación)..."

### Antecedentes de hecho

- El procedimiento de aprobación del presente Criterio de Interpretación se inicia de oficio, a instancias de la Coordinación General de Urbanismo y Vivienda con fecha **4 de abril de 2024**.

- Con fecha **4 de abril de 2024** se emite informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras proponiendo la aprobación del criterio de interpretación.

### Fundamentos jurídicos

- **Requisitos sustanciales o de fondo:**

**1.-** En relación a la norma urbanística de aplicación, la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA; determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LISTA.

**2.-** Por otra parte, la Disposición Transitoria Segunda LISTA reconoce la vigencia de todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general así como restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos, como es la normativa contenida en el PGOU-2011, aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011).

Así, deberá estarse a las reglas sobre adopción de criterios de interpretación del planeamiento general recogidas en el artículo 1.2.2 del PGOU, que reproduce las normas sobre interpretación de las normas jurídicas del art. 3 del Código Civil, con las especialidades derivadas de la materia urbanística:



Art. 1.2.2 “Determinaciones y su interpretación”

“1. **La interpretación del Plan General corresponde a los órganos urbanísticos del Ayuntamiento de Málaga sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.**

2. **Las determinaciones del Plan, dado su carácter normativo, habrán de interpretarse con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.**

3. **No obstante lo anterior, y dada la peculiaridad de las normas jurídicas de los Planes Urbanísticos que se integran por determinaciones escritas y gráficas, se ofrecen los siguientes criterios generales de interpretación:**

3.1 **Los distintos documentos integradores del Plan General gozan de un carácter unitario, habiendo de aplicarse sus determinaciones conforme al principio de coherencia interna del mismo, de modo que sus determinaciones se interpretarán con arreglo al valor y especificidad de sus documentos atendiendo al objeto y contenido de estos, considerando los fines y objetivos del Plan, expresados en su Memoria. (..).**

3.6 **De no ser posible salvar las contradicciones o imprecisiones que se apreciaren conforme a las reglas establecidas en los apartados anteriores, se estará a la interpretación que mejor se acomode a la función social del derecho de propiedad y al sometimiento de éste al interés público general, concretado en el logro de un desarrollo cohesionado y sostenible de la ciudad y en una utilización racional de los recursos naturales. Por ello, en estos casos prevalecerán los siguientes criterios para disipar las dudas interpretativas que pudieran presentarse: la menor edificabilidad, los mayores espacios públicos, el mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, el menor impacto ambiental y paisajístico y la menor transformación en los usos y prácticas tradicionales, y al interés más general de la colectividad. (...)**”

- Por otra parte, en el artículo 1.1.7 apartado 6.10 del PGOU se especifica que los acuerdos singulares de interpretación del Plan General para el desarrollo o aclaración de aspectos concretos del Plan, previstos o no en su normativa, no se consideran modificaciones del Plan General.

**3.-** A la vista de lo expuesto, se ha emitido informe técnico de fecha **4 de abril de 2024** en el que queda justificada la adopción de un criterio uniforme para la aplicación del PGOU-2011 en relación a Línea límite de edificación en carreteras autonómicas y estatales cedidas al Ayuntamiento de Málaga, que se transcribe a continuación:

**“ANTECEDENTES**

Por el Coordinador General de Urbanismo y Vivienda, se propone el siguiente **Criterio Interpretativo 2/2024 sobre afecciones derivadas de la legislación de carreteras en el supuesto de carreteras autonómicas o estatales cedidas al Ayuntamiento**, con el siguiente contenido literal:



## **1. “Línea límite de edificación en carreteras autonómicas y estatales transferidas al Ayuntamiento de Málaga**

*El Plan General de Málaga recoge las afecciones sectoriales correspondientes a la legislación de carreteras, dibujando las líneas límite de edificación de las diferentes carreteras autonómicas y estatales que discurren por nuestro término municipal (plano de información I.5.5).*

*Dichas líneas límites de edificación se reflejan igualmente en los correspondientes Planos de Ordenación Completa (Planos de ordenación general: P.2.9 “Alineaciones, alturas y rasantes” y planos de propuesta P.2.1 “Calificación, Usos y Sistemas”).*

*Desde la aprobación y entrada en vigor del vigente PGOU-2011, hay una serie de carreteras autonómicas y estatales que han sido cedidas al Ayuntamiento de Málaga y, por consiguiente, dichas carreteras han pasado a tener la consideración de viales urbanos.*

*En esta nueva realidad se hace necesario clarificar la condición de dichas líneas máximas de edificación contenidas en la planificación general, puesto que las limitaciones que las mismas imponen nacen de su condición de servidumbre impuesta por las correspondientes legislaciones sectoriales en materia de carreteras, tanto estatal como autonómica, vigentes en el momento de la redacción del PGOU, servidumbres que pierden su condición tras producirse la correspondiente mutación demanial.*

*No es menos cierto que dichas líneas máximas de edificación han marcado la implantación de la edificación en su entorno a lo largo de la vigencia de distintos Planes Generales, lo que sin duda, requiere de un análisis pormenorizado para poder garantizar que su eliminación no tiene consecuencias sobre la continuidad de fachadas consolidadas a lo largo del tiempo, no obstante dada su singularidad, y a la vista de la regulación contenida en el propio Plan General, se redacta el presente criterio de interpretación para clarificar la regulación de las alineaciones que afectan a los Sistemas Generales y su relación con la preexistencia de líneas máximas de edificación de carreteras que en su día fueron de titularidad estatal o autonómica, y a día de la fecha de redacción del presente criterio han pasado a ser de titularidad municipal.*

## **2. Alineación de Sistemas generales**

*En el caso concreto de los sistemas generales, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.2.20 de la normativa complementaria para el desarrollo de las alineaciones y rasantes del Plan general de Ordenación, artículo que, en su punto 8, establece:*

### **“8. Alineación de sistemas generales considerados por el Plan General.**

*La alineación definitiva de estos sistemas estará sometida al proyecto de obra, Plan Especial o Proyecto Público que desarrolle.*

*En el caso de solicitarse licencias con anterioridad a la redacción de estos documentos en parcelas colindantes con los referidos sistemas, la alineación y línea de edificación será la reflejada en el plano “P.2.5” (sic), complementada con las protecciones y servidumbres previstas por la Norma de este Plan y legislación específica correspondiente.”*



Conviene precisar que el plano al que se refiere el apartado 8 del artículo 12.2.20, es el plano P.2.9 “Alineaciones, alturas y rasantes” y no el plano P.2.5 citado por error.

### 3. Criterio de interpretación:

A la vista de lo que antecede, se propone, que en el caso de sistemas generales colindantes con carreteras **estatales y autonómicas cedidas al Ayuntamiento**, la alineación definitiva, de estos sistemas, estará sometida al proyecto de obra, Plan Especial o Proyecto Público que desarrolle, que ya no tendrá en cuenta las limitaciones establecidas por la legislación sectorial en materia de carreteras, aún cuando éstas aparecieran fijadas en los planos correspondientes.

Por otro lado, el artículo 2.3.12 “Expediente de alineaciones y/o rasantes” del PGOU indica en su apartado 2 punto 3 que: “Los Expedientes de Alineaciones de una parcela o manzana se redactaran, en atención a alguna de las siguientes circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados:

...  
2.3. En aquellos casos en lo que existan elementos singulares o **se den circunstancias especiales que condicionan el trazado de las alineaciones previstas y que no han sido tenidos en cuenta en la definición de las alineaciones oficiales**; siempre que no supongan reducción de los aprovechamientos que le correspondan a los terrenos afectados, y siempre a criterio del órgano municipal competente.”

Por ello también se propone que, en el caso de solicitarse licencia con anterioridad a la redacción de estos documentos en parcelas colindantes con los referidos sistemas, la alineación y línea de edificación será la reflejada en el plano “P.2.9”, sin tener en cuenta ya las protecciones y servidumbres previstas en el PGOU por razón de la legislación sectorial en materia de carreteras, siendo necesaria en todo caso la aprobación del correspondiente expediente de alineaciones previo conforme a lo previsto en el artículo 2.3.12 del PGOU que será el que fije la doble alineación (para implantación de la edificación)...”

### INFORME

El PGOU vigente recoge en el Plano P.2.1. Calificación, Usos y Sistemas y P.2.9. Alineaciones, Alturas y Rasantes, las líneas límite de edificación que afectan a las parcelas colindantes con las carreteras que, discurriendo por el TM de Málaga, son de titularidad estatal y autonómica, en aplicación de las respectivas normativas sectoriales en materia de carreteras, vigentes en el momento de redacción del mismo.

A tal efecto, se estableció en su artículo 12.2.20. Normativa complementaria para el desarrollo de las alineaciones y rasantes del Plan General de Ordenación, en su apartado 8, la regulación de la alineación de los Sistemas Generales previstos en el PGOU, remitiéndola a la definida por los documentos técnicos que los desarrollen o, en caso de solicitarse licencias con anterioridad en parcelas colindantes será la reflejada en el plano P.2.5 complementada con las protecciones y servidumbres previstas por la Norma y Legislación específica.



*Dado que durante el periodo de vigencia del PGOU se ha producido la cesión de alguna de estas carreteras al Ayuntamiento (p.e. MA-21 o MA-24) teniendo en la actualidad consideración de viales urbanos, se entiende necesario clarificar la condición de dichas líneas y su afección a los Sistemas Generales colindantes, una vez que ya no les resultan de aplicación las normativas sectoriales que motivaron su implantación.*

*A tal efecto, se entiende oportuna la aprobación del mencionado Criterio Interpretativo 2/2024, en los términos formulados por el Coordinador General de Urbanismo y Vivienda, pues tiene como objetivo establecer la no vigencia de las mismas en los términos actualmente aprobados por el vigente PGOU y el procedimiento previsto, en cada caso, para definir la alineación de dichas parcelas y su correspondiente doble alineación, que regule la implantación de la edificación dentro de las mismas.*

### **PROPUESTA**

*Se propone en virtud de todo lo anterior:*

*– Someter a consideración del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo Obras e Infraestructuras la aprobación del Criterio Interpretativo 2/2004 del Coordinador General de Urbanismo y Vivienda, relativo al 2024 sobre afecciones derivadas de la legislación de carreteras en el supuesto de carreteras autonómicas o estatales cedidas al Ayuntamiento, en la forma expresada en el presente informe.*

*– Dar traslado para su conocimiento y efectos oportunos al Departamento de Licencias y Disciplina Urbanística”*

### **Requisitos materiales o formales:**

**1.-** Conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7 del artículo 1.2.2 del PGOU, el Ayuntamiento, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos, podrá aprobar criterios de interpretación que se planteen en aplicación de este Plan, previo informe técnico-jurídico en el que consten las posibles alternativas de interpretación. Una vez aprobada, la interpretación se incorporará al documento de Plan General como anotación complementaria de la determinación que se interprete, instrucción aclaratoria o respuesta a consultas planteadas, procediéndose a su depósito en los Registros correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los 82 y 83 de la *Ley 7 /2021 de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* puestos en relación con el *Decreto 2/2004 de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y espacios catalogados*.

- El criterio de interpretación propuesto, una vez aprobado por el órgano competente y depositado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la *Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local*, puesto en relación con los artículos 82 y 83 de la hoy vigente, *Ley 7/2021 de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*.



2.- En relación al órgano competente para la adopción del acuerdo que se propone, el apartado 8 del artículo 6 de los *Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras* (BOP de 13 de junio de 2013) atribuye, como competencia específica del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras la de “Aprobar criterios de interpretación del Plan General de Ordenación Urbana”.

En **conclusión**, conforme a los antecedentes y fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en el presente informe propuesta, procede proponer la aprobación del criterio de interpretación expuesto.”

**Visto el informe-propuesta transcrito se eleva la propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística al Consejo Rector de la GMU, a fin de que se adopten los siguientes acuerdos:**

***PRIMERO.- Aprobar el Criterio de interpretación del PGOU 2/2024, sobre determinación de la Línea límite de edificación en carreteras autonómicas y estatales cedidas al Ayuntamiento de Málaga, promovido de oficio, a instancia de la Coordinación General de Urbanismo y Vivienda, en los términos siguientes:***

***“En el caso de sistemas generales colindantes con carreteras estatales y autonómicas cedidas al Ayuntamiento, la alineación definitiva, de estos sistemas, estará sometida al Proyecto de Obra, Plan Especial o Proyecto Público que desarrolle, que no tendrá en cuenta las limitaciones establecidas por la legislación sectorial en materia de carreteras, aún cuando éstas aparecieran fijadas en los planos correspondientes.***

***En el caso de solicitarse licencia con anterioridad a la redacción de estos documentos en parcelas colindantes con los referidos sistemas, la alineación y línea de edificación será la reflejada en el plano "P.2.9", sin tener en cuenta las protecciones y servidumbres previstas en el PGOU por razón de la legislación sectorial en materia de carreteras, siendo necesaria en todo caso la aprobación del correspondiente expediente de alineaciones previo conforme a lo previsto en el artículo 2.3.12 del PGOU que será el que fije la doble alineación (para implantación de la edificación)...”***

*Todo ello de conformidad con el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructura de 4 de abril de 2024 y lo dispuesto en el apartado 3.7 del artículo 1.2.2 del PGOU-2011.*

***SEGUNDO.- Una vez se haya procedido a realizar la anotación pertinente en el Registro de Instrumentos de Planeamiento con sujeción a lo establecido en el Decreto 2/2004 de 7 de enero en concordancia con los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, para su general***



*conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*

**TERCERO.-** *Notificar el presente acuerdo, con traslado del informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 4 de abril de 2024:*

- *Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.*
- *A los Colegios Profesionales competentes en materia de urbanismo.*
- *A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.”*

A continuación se produjo un debate político que se omite en el presente tanto de acuerdo, el cual quedará incluido en el Acta general de esta sesión.

Sometida a votación la propuesta de la Delegada de Urbanismo el resultado de la misma fue el siguiente:

El Consejo Rector, con los votos **a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Con Málaga (1), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Popular (5), y con **la abstención (2)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista, acordó prestar su aprobación a dicha propuesta.

Doy fe:  
EL OFICIAL MAYOR E.F. DE TITULAR  
DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA  
DE GOBIERNO LOCAL  
Juan Ramón Orense Tejada